

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas del día diez de junio de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. Que el día veintitrés de mayo del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte del señor identificada administrativamente con la referencia número ciento uno; quién solicitó: “1. ¿Cuál es la razón, motivo o circunstancia que a la fecha no ha permitido al VMT, a través de la concesionaria SERTRACEN, entregar placas metálicas para las motocicletas año 2015 y 2016? 2. ¿Por qué sí se están entregando placas metálicas a los vehículos automotores que ingresan al Registro Público de Automotores en 2015 y 2016 y no a las motocicletas de esos mismos años? 3. Si el material en el que están elaboradas las placas provisionales es tan sencillo y frágil, ¿es válido que el propietario busque sustituirla por su cuenta, cuando esta se daña y queda inservible? 4. ¿Qué actos administrativos realiza el VMT para poder entregar placas metálicas a todos los propietarios de motocicleta que portamos una provisional? 5. ¿Ya está programada la entrega definitiva de las placas metálicas para los propietarios de motocicleta que portan actualmente provisionales?”.
2. Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el

cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Dirección General de Tránsito (DGTO) de este Viceministerio, el detalle pretendido por el petionario.

En respuesta a dicha solicitud, el referido funcionario remitió el oficio DGTO-01479-06-2016, mediante el cual pone a disposición del petionario información solicitada en los numerales 1 al 5.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora

Entréguese oficio DGTO-01479-06-2016, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sanchez, en su calidad de Director General de Tránsito.

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tal efecto.



Daniel Romero Hernández
Dic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.